

FEBRERO 27, 2020

SIQUEL NO FUNCIONA

lucia Vite

--- NUMERO 12,224 DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO.

--- TOMO XXXVII TRIGESIMO SEPTIMO.- LIBRO V QUINTO.

--- EN LA MUNICIPALIDAD DE ZAPOPAN, JALISCO, MEXICO, el día 02 dos días de Febrero del año 2019.

dos mil dieciséis, ante mí, MARIA DE LOURDES CHANES REYNOSO, Notario Público Titular número 25

veinticinco de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, comparecen los señores CARLOS FERNANDO GARCIA

PINEDA y CESAR AGUSTIN VELAZQUEZ LOPEZ.

--- Exponen que celebran el contrato de SOCIEDAD, mediante la formalización de esta escritura, de acuerdo con las siguientes Cláusulas que constituyen los ESTATUTOS de la sociedad.

--- DENOMINACIÓN ---

--- PRIMERA.- La Sociedad se denominará: "FORMACION ESPECIALIZADA EN TECNOLOGIA", seguida de la frase SOCIEDAD CIVIL o de sus iniciales S.C.

--- DOMICILIO ---

--- SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad será la zona conurbada de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, que comprende los municipios de Tlajomulco, Tlaquepaque, Tonalá, Guadalajara y Zapopan sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales y oficinas en cualquier parte del país o del extranjero y pactar domicilios convencionales.

--- La Junta de Socios podrá establecer Agencias, oficinas, sucursales o representaciones de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio; así también podrán señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos. Los Socios quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la misma, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.

--- DURACIÓN ---

--- TERCERA.- La duración de la Sociedad será de indefinida.

--- OBJETO ---

--- CUARTA.- La Sociedad tendrá por objeto:

--- TERCERA.- Constituye el objeto social de la sociedad:

--- OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad será:

--- 1. La organización, promoción, comercialización y explotación de eventos académicos, culturales o educativos tales como maestrías, conferencias, asesorías, consultorías, simposiums, congresos, seminarios, cátedras, cursos, talleres, diplomados, muestras o exposiciones relacionados o que se relacionen con temas de interés nacional o Internacional abarcando una o varias ramas o temas de esas actividades.

--- 2. Ser agente, representante, franquiciataria, distribuidora, importadora o exportadora de casas comerciales, editoriales, de consultoría, o cualesquiera otros que se dediquen a la impartición de los cursos, planes y programas a que se refiere el inciso anterior.

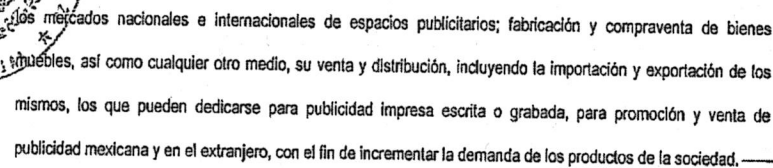
--- 3. La inversión, financiamiento, organización, comercialización, promoción y explotación de toda clase de eventos y actividades artísticas, culturales, educativas, deportivas, comerciales e industriales, en sus diversas ramas, tanto nacionales como extranjeras.

Acta Constitutiva -  
Socio Administrador  
Unico Carlos Fernan-  
do Garcia

957. Acciones



- 
- 4. Realizar, organizar, coordinar e impartir cursos, conferencias, mesas redondas y seminarios, para capacitación y adiestramiento, tanto de su personal, como de terceros. —
- 5. Reclutamiento, selección, capacitación, adiestramiento, colocación, contratación y subcontratación, de personal propio, o para terceros, de profesionistas, auxiliares y personal necesario conforme a los fines sociales. —
- 6. Mejorar y ampliar la calidad de los servicios profesionales que la sociedad ofrece, promoviendo la superación, capacitación, adiestramiento, actualización, especialización, e intercambio profesional e interdisciplinario, de los socios, sea a nivel técnico, licenciatura, posgrado, diplomado, maestría, doctorado o cualquier otro que se juzgue conveniente en relación a los servicios que ofrece la empresa, fomentando así mismo, la participación de los socios en congresos, diplomados, investigación de campo y realización de tests, tesis y estudios, tanto en el país, como en el extranjero; siendo, previa aprobación del órgano de administración, a cargo de la empresa los gastos que por ello se originen, pudiendo otorgar así mismo, a los socios que se encuentren capacitando, realizando investigaciones o estudios, becas de apoyo e incentivos, para alimentos, hospedaje, manutención, materiales didácticos o cualquier otra que proceda a criterio del propio órgano de administración. —
- 7. La realización por cuenta propia o de terceros, de obras didácticas, textos de cursos y seminarios, guías técnicas y metodológicas, fichas, folletos y reglas procedimentales de cualquier tipo. —
- 8. Participar en toda clase de licitaciones que realice la administración pública federal, estatal o municipal, así como cualquier dependencia descentralizada, en la República Mexicana; así mismo participar en las que se realicen en otros países. —
- 9. Obtener y conceder toda clase de créditos, préstamos o financiamientos, de parte de personas físicas o morales, e instituciones, sean nacionales o extranjeras, otorgando o recibiendo garantías reales o personales, en relación con las obligaciones propias o de terceros; emitir obligaciones, suscribir, aceptar, librar, girar, endosar o avalar cualquier clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados. —
- 10. Establecer todo tipo de oficinas, locales o agencias, en las que se presten servicios afines al objeto social. —
- 11. Integrarse como socio o asociado en cualquier tipo de cámara, colegio, fundación, patronato, sindicato, asociación civil, sociedad, sin restricción alguna más que el fin que persigan dichos entes, se encuentre permitido por la ley. —
- 12. Operar sistemas de almacenamiento, factoraje financiero, empaque para la distribución de la mercancía, equipos y demás bienes tangibles, que comercialice o requiera esta sociedad para el cumplimiento de este fin social ya sea por cuenta propia o de terceros, solicitando para ello los permisos correspondientes cuando el caso lo amerite. —
- 13. La mercadotecnia en general, es decir todo lo que esté relacionado con anuncios publicitarios ya sea en televisión, radio, cine, revistas, prensa escrita y hablada, medios electrónicos, en pantallas electrónicas de cualquier dimensión, anuncios exteriores, en remolques cualesquiera que estos sean, compraventa, arrendamiento, uso, manejo, diseño, y demás espacios publicitarios, enajenar en cualquier forma, importar y exportar en cualquier forma toda clase de publicidad de procedencia mexicana y de cualquier país del mundo; diseño, fabricación, elaboración, instalación, modificación, promoción, manejo, mercadeo, comercialización, en



— 14. Rotulación Computarizada, anuncios publicitarios, impresión digital, serigrafía, bordado textil, compra y venta y renta de espacios publicitarios, ya sean fijos o móviles. La emisión, promoción publicitaria, marketing, publicación, comercialización, promoción de revistas, folletos, videos, fotografía, cupones, de todo tipo de campañas publicitarias. \_\_\_\_\_

--- 15. La adquisición por cualquier título de la propiedad, goce o uso de todo tipo de bienes muebles e inmuebles necesarios y convenientes para el logro del objeto social. \_\_\_\_\_

--- 16. La compra, venta, importación, exportación, tomar o dar en arrendamiento o comodato toda clase de materiales didácticos y artísticos así como su explotación. \_\_\_\_\_

— 17. La celebración de toda clase de contratos civiles, mercantiles y administrativos con toda clase de personas físicas o morales o entidades paraestatales o de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal en lo que se refiere al desarrollo de su objeto social.

--- 18. El reparto, distribución y transporte de todo tipo de mercancías, bienes y productos que se relacionen con sus fines sociales.

— 19. Proyectar, constituir, organizar, explotar, administrar, tomar participaciones en la constitución o el capital, en el financiamiento, en la administración o en la liquidación de todo género de empresas mercantiles, industriales, comerciales, civiles, de crédito o de cualquier otra índole, ya sea por cuenta propia o ajena.

--- 20. Supervisar y organizar los trabajos administrativos de personal o técnicos a cualesquiera empresas, suministrar fondos, ayudar y asistir financieramente y otorgar créditos a otras empresas. \_\_\_\_\_

— 21. Suscribir, comprar, vender y efectuar toda clase de operaciones mercantiles con acciones, bonos y valores de cualquier clase. \_\_\_\_\_

— 22. Contraer o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes. \_\_\_\_\_

— 23. Aceptar, girar y endosar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase al respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos relacionados con la Sociedad. \_\_\_\_\_

--- 24. El otorgamiento de todo tipo de avales, garantías personales o reales, fiduciarias, cambiarias o de cualquier otra índole, así como garantizar operaciones de terceros. \_\_\_\_\_

--- 25. Obtener por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad industrial o artística y concesiones de toda clase de autoridades. \_\_\_\_\_

— 26. La adquisición de toda clase de derechos reales y personales, así como la adquisición de acciones o partes sociales o derechos en otra u otras Sociedades o Asociaciones. \_\_\_\_\_

— 27. En general, la celebración de los contratos, la realización de las operaciones y efectuar los actos que sean necesarios o convenientes, sean éstos civiles, mercantiles o industriales que permitan una utilidad lícita que acuerden él o los Administradores o la Asamblea General de Socios. \_\_\_\_\_

-----NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS-----

--- QUINTA.- La sociedad es de nacionalidad mexicana y se constituye con "Cláusula de Exclusión de



Extranjeros" de acuerdo con lo previsto en el artículo quince de la Ley de Inversión Extranjera, y en el artículo treinta del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. En consecuencia se entenderá: Que la sociedad que por este acto se constituye, no admitirá directa ni indirectamente a inversionistas extranjeros, ni a sociedades sin "Cláusula de Exclusión de Extranjeros", ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades". —

#### DEL PATRIMONIO

--- SEXTA.- El patrimonio de la sociedad quedará integrado por las aportaciones efectuadas por los socios de la misma, las cuales pueden consistir en cantidades de dinero u otros bienes, o en industria que a la fecha de su constitución, o en la posterior estos realicen; la aportación de bienes implica la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa. —

--- SEPTIMA.- El patrimonio se irá integrando y acrecentando mediante aportaciones en efectivo o en especie, capitalización de utilidades o en su caso, disminuirse cuando así lo determine la Asamblea General de Socios, sin que esto implique reforma a los Estatutos Sociales. —

--- OCTAVA.- En todo caso, los socios gozarán del derecho preferente para suscribir el aumento de capital que decreta la Asamblea General de Socios, en las proporciones que en dicho momento represente cada uno de ellos en el patrimonio social. —

#### DE LAS DIVERSAS CLASES DE SOCIOS

--- NOVENA.- Socio es aquella persona que integra esta sociedad, a partir de su constitución o aquel que con posterioridad sea admitido como tal por la Asamblea General respectiva y que aporte efectivo o bienes al patrimonio de la sociedad o simplemente, participe en la misma con su esfuerzo personal prestando sus servicios básicos, técnicos y/o profesionales. —

La sociedad tendrá tres clases de socios: —

— a). **Socios Capitalistas:** Son todos aquellos que realicen aportaciones en efectivo o en bienes tangibles diversos al numerario a la sociedad; ya sea en el acto de constitución de la sociedad o en uno posterior acordado por la Asamblea General respectiva. Los Socios Capitalistas observarán lo establecido en el artículo 220 doscientos veinte del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco. —

--- b). **Socios Industriales:** Serán aquellos que ingresen a la sociedad al momento de su constitución o en acto posterior acordado por la Asamblea General respectiva, con el fin de aportar su esfuerzo personal y profesional, para el desempeño de las actividades propias del objeto social de la sociedad. —

— c). **Asociados:** Serán aquellos que presten ayuda económica o participen activamente dentro de la sociedad. Los Asociados quedarán admitidos en cuanto así lo decida el Socio Administrador Único, o el Consejo de Socios Administradores y en su caso, tendrán los derechos y obligaciones que en cada caso particular determine el Socio Administrador Único o Consejo de Socios Administradores. Los Asociados no tendrán derecho a intervenir en los negocios ni en la administración de la sociedad o en sus bienes, y podrán tener voz pero de ninguna forma tendrán voto en las Juntas Generales de Socios. —

--- DECIMA.- La calidad de socio es personalísima y por lo tanto queda prohibido transferir o transmitir, ya sea total o parcialmente el porcentaje, participación o cualesquier otro derecho que tenga un socio respecto a la sociedad, a persona física o moral, sin el consentimiento previo, unánime y por escrito de la Asamblea General





respectiva, lo anterior con fundamento en lo estipulado en el artículo 222 doscientos veintidós del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco. \_\_\_\_\_

— Al efecto, los socios gozarán del derecho del tanto estando a lo estipulado por el artículo 223 doscientos veintitrés del Código Civil del Estado de Jalisco para que en forma preferente adquieran el porcentaje que se pretenda transmitir, mismo que se calculará y les corresponderá en proporción a la parte del patrimonio social que representen en dicho momento. \_\_\_\_\_

Si un socio no quisiera hacer uso de su derecho del tanto o no lo hiciera dentro del plazo estipulado de 8 ocho días contados desde que reciban aviso del que pretenda enajenar, los demás socios podrán adquirir dicho porcentaje en la proporción que a cada uno le corresponda. \_\_\_\_\_

Los socios gozarán también de dicho derecho cuando un socio se separe en términos de Ley, solicitando su reembolso. \_\_\_\_\_

--- DÉCIMA PRIMERA.- Salvo pacto en contrario, la transmisión a que se refiere la cláusula inmediata anterior, se realizará a valor contable debidamente actualizado y/o patrimonial de la sociedad y por unanimidad de votos. ---

#### -----DE LA SEPARACION O EXCLUSION DE LOS SOCIOS-----

--- DÉCIMA SEGUNDA.- La calidad de socio se pierde por: \_\_\_\_\_

a). Separación, exclusión o renuncia en términos de Ley; en cuyo caso, el socio de que se trate, notificará dicha situación al Órgano de Administración con un mínimo de 30 treinta días naturales de anticipación, teniendo el derecho a que se le pague la parte del patrimonio social que en su caso haya suscrito y exhibido, considerando el valor contable debidamente actualizado y/o patrimonial de la sociedad conforme a los lineamientos que adelante se establecen. \_\_\_\_\_

b). Por incapacidad física total o mental permanente, o por muerte; en cuyo caso, se procederá a la liquidación de la parte que corresponda al socio difunto, para entregarse a su sucesión. Los herederos del socio que muriera tendrán derecho al capital y utilidades que al finado correspondan en el momento en que murió y, en lo sucesivo, sólo tendrán parte en lo que dependa necesariamente de los derechos adquiridos o de las obligaciones contraídas por el socio que murió de acuerdo a lo establecido por el Capítulo VII Séptimo del Título Tercero del Libro Segundo del Código Civil del Estado de Jalisco. \_\_\_\_\_

c). Por exclusión, en términos de Ley acordada por la Asamblea General respectiva, decretada en los términos de la cláusula siguiente. \_\_\_\_\_

--- En todo caso, los socios que se separen voluntariamente, fallezcan, se vuelvan incapaces o fuesen excluidos de la sociedad, serán responsables de la parte de la pérdida que le corresponda al tiempo de su separación, incapacidad o muerte. En caso de proceder la devolución de su capital de aportación acumulado, ésta se efectuará al final del ejercicio social, salvo pacto unánime en contrario; si con el reembolso se ocasionan daños a terceros, los socios serán solidariamente responsables por reintegración del capital de la sociedad. El pago o reembolso de su capital aportado se efectuará a valor contable debidamente actualizado, así como en su caso las utilidades pendientes. \_\_\_\_\_

La Asamblea General de Socios podrá retenerles parte del Capital o cualquier otra cantidad que resulte a su favor para compensarlos con la pérdida de que se trate, hecho lo cual, deberá de liquidar el remanente si lo hubiera.---

--- DECIMA TERCERA.- La Asamblea General podrá determinar la exclusión de uno o varios de sus socios; por



acuerdo de dos terceras partes de los demás socios, para tales efectos, serán causas de exclusión de la Sociedad las siguientes: \_\_\_\_\_

- a). Por faltar al cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente pacto social. \_\_\_\_\_
- b). Por violación a los acuerdos que legalmente adopte la Asamblea General de Socios. \_\_\_\_\_
- c). Por comisión de actos dolosos y/o fraudulentos en contra de la sociedad, de sus clientes o de cualquier persona. \_\_\_\_\_
- d). Por ejecutar actos contrarios a los fines de la sociedad. \_\_\_\_\_
- e). Por observar una conducta que vaya en detrimento del prestigio social o perjudique o lesione los intereses de la Sociedad. \_\_\_\_\_
- f). Por faltas de ética profesional u observar una conducta o realizar actos o incurrir en omisiones que vayan en detrimento del prestigio social. \_\_\_\_\_
- g). Por el uso de la firma social y/o patrimonio social para asuntos propios. \_\_\_\_\_
- h). Por cometer un ilícito penal no imprudencial que tenga, como consecuencia, la pena corporal. \_\_\_\_\_
- i). Por ceder parcial o totalmente sus derechos de socio o aportaciones a una tercera persona sin contar con el consentimiento previo de la Asamblea General de Socios, en términos de Ley y de los presentes estatutos. \_\_\_\_\_

— El Órgano Administrador de la sociedad deberá fundar y motivar frente a la Asamblea de Socios la exclusión del socio determinado, debiendo también notificar de su situación jurídica al socio en cuestión, con una anticipación de cuando menos tres días hábiles, quien tendrá derecho al uso de la voz en la Asamblea que acuerde su exclusión, pero no así derecho de voto. \_\_\_\_\_

En dicha Asamblea el Órgano Administrador dictará una resolución provisional notificando al presunto socio excluido la oportunidad de impugnar la resolución y de presentar las pruebas que crea pertinentes para justificar sus actos. La Asamblea se reunirá dentro de los 15 quince días naturales después para dictar la resolución definitiva. \_\_\_\_\_

El socio excluido, es responsable de la parte de la pérdida que le corresponda y los otros socios pueden retener la parte del capital y utilidades de aquél, hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la declaración, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación correspondiente. \_\_\_\_\_

— DÉCIMA CUARTA.- En los casos de separación, renuncia, incapacidad, muerte o exclusión de algún socio, la Sociedad continuará con los que permanezcan. \_\_\_\_\_

#### —DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS—

— DÉCIMA QUINTA.- Los socios tendrán los siguientes derechos: \_\_\_\_\_

Derechos correspondientes a los Socios Capitalistas: \_\_\_\_\_

- a). Asistir, tener el uso de la voz y ejercitar sus votos dentro de las Asambleas Generales de Socios. \_\_\_\_\_
- b). Cada socio capitalista gozará de un voto por cada \$100.00 (Cien pesos 00/100 Moneda Nacional) de su aportación. \_\_\_\_\_
- c). No podrá obligarse a los socios capitalistas a hacer una nueva aportación para incrementar los negocios sociales. Cuando el aumento de patrimonio social sea acordado por la mayoría, los socios que no estén conformes tendrán el derecho de separarse de la sociedad. \_\_\_\_\_
- d). Los socios capitalistas que no participen en la administración de la sociedad tendrán el derecho de examinar



el Estado de los negocios sociales y exigir a este fin, la presentación de libros, documentos y papeles, con el objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen convenientes. Este derecho es irrenunciable.-----

**Derechos correspondientes a los Socios Industriales:**-----

a). Los Socios Industriales gozarán de todos y cada uno de los derechos consignados en el artículo 251 doscientos cincuenta y uno del Código Civil para el Estado de Jalisco vigente.-----

b). Cada uno de los socios industriales contarán en lo personal con voz y un voto en las asambleas que se realicen y que tengan derecho a participar, según lo determine la propia asamblea que los admita, en su caso. ---

**Derechos correspondientes a los Asociados:**-----

a). Tendrán los derechos y obligaciones que en cada caso particular determine el socio Administrador Único o el Consejo de Socios Administradores.-----

b). Podrán participar, con autorización de los socios presentes en la Junta de Socios de la que se trate, con voz pero de ninguna forma tendrán voto.-----

c). No podrán participar o intervenir en los negocios ni en la administración de la sociedad o en sus bienes.-----

**Derechos correspondientes a los Socios tanto Capitalistas como Industriales:**-----

a). Participar en las utilidades de la sociedad que se obtengan después de deducir gastos y costos atribuibles a la sociedad, en los porcentajes que determine la Asamblea General de Socios respectiva, o en su caso por el órgano administrativo correspondiente.-----

b). Participar en la misma proporción que les corresponda, en los términos del inciso que antecede en las pérdidas sociales. Recibir el importe de las aportaciones que hayan dado a la sociedad, para el caso de disminución del patrimonio social y disolución o liquidación de la misma.-----

**Derechos correspondientes a todos los socios, tanto Capitalistas como Industriales, y a los Asociados:**-----

a). Denunciar por escrito al Comisario, en caso de que exista aquel de la sociedad, los hechos que estime irregulares en la administración.-----

b). Ejercer los demás derechos que conforme a estos Estatutos Sociales, a los acuerdos de la Asamblea General de Socios y a la Ley les correspondan.-----

c). Recibir de la Asamblea General de Socios, cuando ésta así lo determine, planes de Seguros de Cobertura de Gastos Médicos y Seguros de Vida a favor de sus socios ya Capitalistas y/o Industriales y/o Asociados.-----

-----**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Y DE LOS ASOCIADOS**-----

--- **DÉCIMA SEXTA.**- Son obligaciones de los socios, tanto capitalistas como industriales, y de los Asociados:-----

--- a). Acatar los Estatutos y resoluciones tomadas válidamente por la Asamblea General de Socios, o por el Órgano de Administración, según sea el caso.-----

b). Prestar sus servicios a los clientes dentro del objeto de la sociedad, con estricta ética profesional.-----

c). Atender prioritariamente los asuntos de la sociedad.-----

d). No atender asuntos personales que contravengan o se contrapongan al objeto y fin de la sociedad.-----

e). Abstenerse de realizar actos que entorpezcan las labores administrativas o que lesionen el prestigio o que dañen o comprometan el patrimonio, intereses o crédito de la Sociedad.-----

f). Desempeñar los cargos o funciones de la Sociedad que les fueran encomendados con la máxima responsabilidad y diligencia.-----

Handwritten signature and circular stamp.



-----DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS-----

--- DÉCIMA SEPTIMA.- El poder supremo de la Sociedad reside en la Asamblea General de Socios, estando sujetos a ella los demás órganos de la sociedad. Sus resoluciones legalmente adoptadas serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes o disidentes. -----

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los socios capitalistas, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptados reunidos los mismos en Asamblea General, siempre y cuando los acuerdos se confirmen por escrito. -----

--- DÉCIMA OCTAVA.- Las Asambleas Generales de Socios se realizarán en el domicilio social de la Sociedad. La Asamblea General de Socios tendrá facultad para resolver: -----

En Asamblea General Extraordinaria: -----

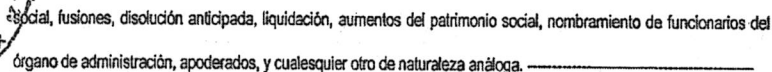
1. Sobre la fusión, transformación o consorcio con otras sociedades. -----
2. Sobre el aumento o disminución del patrimonio social. -----
3. Sobre la admisión de nuevos socios capitalistas y sobre la exclusión de los mismos. -----
4. Sobre la disolución y/o liquidación de la sociedad. -----
5. Las demás que se les asigne en estos estatutos. -----

--- Reunidos en la Asamblea General Ordinaria: -----

1. Sobre la discusión y, en su caso, aprobación del informe anual de los Administradores y de los Estados Financieros de la Sociedad. -----
- 2.- Nombramiento del Socio Administrador Único, del Consejo de Socios Administradores, según sea el caso. ---
- 3.- Nombramiento de cualquier funcionario de la sociedad. -----
- 4.- Discusión, y en su caso determinación y aprobación, de los emolumentos correspondientes al Órgano de Administración y a cualquier otro funcionario de la sociedad, incluyendo asociados. -----
5. Sobre las políticas de operación de la Sociedad para obtener beneficios para los socios. -----
6. Sobre la distribución de funciones y asignación de responsabilidades a los socios, para la mejor prestación de los servicios que se encarguen de la sociedad. -----
7. Sobre las participaciones de los socios capitalistas e industriales, así como, respecto de las atribuciones de los Asociados. -----
8. Sobre aprobación del reporte de trabajo entre los socios, para asegurar una información adecuada. 9. Sobre la admisión o exclusión de Socios Industriales y Asociados. -----
9. En general, la Asamblea General Ordinaria de Socios estará facultada para resolver sobre cualquier asunto que no se encuentre expresamente reservado para ser tratado en la Asamblea General Extraordinaria de Socios. -----

El hecho de realizar una distinción sobre tipos de asambleas sociales, en ordinarias y extraordinarias, obedece única y exclusivamente a los requerimientos de asistencia de los Socios, por la importancia de los asuntos a tratar, más no está ligada con la disposición correlativa contenida en la Ley General de Sociedades Mercantiles, por tanto, no será obligatorio realizar la protocolización de las actas de asambleas extraordinarias que se realicen a menos que la misma asamblea así lo determine, sin embargo deberán de tomarse en cuenta los intereses de los terceros extraños a la sociedad a efecto de determinar la factibilidad de realizar la protocolización del acta correspondiente. En tal orden de ideas requerirán de protocolización entre otros, los acuerdos que se tomen con respecto a modificaciones del contrato





— DECIMA NOVENA.- Salvo lo establezca de otra manera estos estatutos para ciertos casos específicos, para la validez de los acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria de Socios se requiere la asistencia de cuando menos el 75 % setenta y cinco por ciento del patrimonio social suscrito y pagado independientemente de la concurrencia o no de los Socios Industriales y las resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos de los presentes con derecho a ello.

--- Salvo lo establezca de otra manera estos estatutos para ciertos casos específicos, para la validez de los acuerdos tomados en Asamblea General Ordinaria se requerirá la asistencia de cuando menos el 50% cincuenta por ciento del patrimonio social independientemente de la concurrencia o no de los socios Industriales y las resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos de los presentes con derecho a ello. \_\_\_\_\_

-- VIGÉSIMA.- Las convocatorias para las Asambleas Generales de Socios serán realizadas por el Socio Administrador o los Socios Administradores por lo menos con 15 quince días de anticipación a la fecha fijada para la junta. Cuando por razones de trabajo o periodos de descanso alguno de los Socios se encuentre fuera de la ciudad deberá enviársele por medio de correo certificado con acuse de recibo un aviso de la convocatoria respectiva o a través de cualquier otro medio mediante el cual obre constancia de la notificación o se confirme la recepción oportuna del citado socio. \_\_\_\_\_

— VIGÉSIMA PRIMERA.- Las Asambleas Generales de Socios, de acuerdo con los requisitos necesarios para la validez de sus decisiones, podrán celebrarse sin previa convocatoria si en ellas está representada en la Asamblea la totalidad del patrimonio social.

— VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los Socios podrán hacerse representar en las Asambleas Generales Ordinarias por la persona que al efecto designen mediante simple carta-poder firmada ante los testigos. Los Asociados siempre y cuando cuenten con autorización de los socios presentes en la Junta correspondiente para asistir a ésta, deberán hacerlo en forma estrictamente personal.

— VIGÉSIMA TERCERA.- En las Asambleas Generales de la Sociedad fungirá como Presidente de la misma, el Presidente del Consejo de Socios Administradores o el Socio Administrador de la sociedad, según sea el caso, o la persona que designe la Asamblea respectiva. La persona que presida las Asambleas designará a quienes deban fungir como Secretario y Escrutadores en el desarrollo y formalización de dicha Asamblea.

— VIGÉSIMA CUARTA.- La persona que funja como Presidente de la Asamblea General de Socios tendrá voto de calidad en caso de empate.

El cargo de Socio Administrador o Consejero en el Consejo de Socios Administradores deberá recaer en persona que sea Socio Capitalista o Socio Industrial, en su caso. \_\_\_\_\_

— VIGESIMA QUINTA.- De toda junta se levantará un acta en la que se hará constar, lugar, fecha y hora de celebración de la junta quien fungió como Presidente, Secretario, Escrutador; la forma de convocar a los socios, la transcripción de la lista de asistencia; el orden del día; su desahogo, los acuerdos tomados, asuntos que se traten y que no hayan sido incluidos en el orden del día y las firmas del Presidente, Secretario, Escrutador, así como por el Comisario en caso de que concurriese a la Junta, pudiendo, si así lo acuerda la Junta de Socios firmar todos los presentes o quienes lo deseen. \_\_\_\_\_





-----DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

--- VIGÉSIMA SEXTA.- La Sociedad será administrada y representada jurídicamente por un Socio Administrador Único o bien, por un Consejo de Socios Administradores, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Socios, quienes durarán en su cargo hasta en tanto la Asamblea de Socios no haga nuevas designaciones y hasta que tome posesión quien los suceda en el cargo, y para ejercer tales cargos no se precisa la condición de socio. Los demás socios, no podrán contrariar ni entorpecer las gestiones de aquellos, ni impedir sus efectos. ---

--- El Socio Administrador Único, así como en su caso, los integrantes del Consejo de Socios Administradores, quedan liberados de la obligación de prestar cualquier tipo de garantía por el desempeño de su cargo.-----

Además del órgano de administración podrá haber uno o varios Directores, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Socios, y quienes gozarán de las facultades que dicha Asamblea le confiera. ---

---El nombramiento de los socios administradores, hecho en la escritura de sociedad, no podrá revocarse sin el consentimiento de todos los socios, a no ser judicialmente, por dolo, culpa o inhabilidad. -----

El nombramiento de administradores, hecho después de constituida la sociedad, es revocable por mayoría de votos. Toda revocación o nombramiento deberá anotarse en el Registro Público de la Propiedad del domicilio de la Sociedad. -----

--- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para el caso de que la Asamblea determine que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Socios Administradores, el número de los integrantes deberá ser impar, pudiendo la Asamblea designar el número de consejeros suplentes que considere adecuados. En todo caso el presidente del Consejo tendrá voto de calidad para la toma de decisiones. -----

El Consejo de Socios Administradores, funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y deberá proceder por acuerdo de la mayoría de los presentes, gozando el Presidente en caso de empate, de voto de calidad. -----

Para la celebración de una Sesión de Consejo, su Presidente deberá citar a sus integrantes mediante notificación u oficio con acuse de recibo, con una anticipación mínima de 48 cuarenta y ocho horas. Se tendrá como recibida la comunicación y surtirá sus efectos con tal que se entregue o realice con cualquier persona en el domicilio señalado por el miembro a la Sociedad. -----

*Si en su caso, las resoluciones fuesen tomadas fuera de Sesión de Consejo por la unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si se hubiesen adoptado en Sesión, siempre y cuando se confirme por escrito.* -----

✓ --- VIGESIMA OCTAVA.- El Socio Administrador Único o bien, los integrantes del Consejo de Socios Administradores, es decir, el Presidente, Secretario y Tesorero tendrán la firma social de la sociedad y, por lo tanto, estarán investidos de las más amplias facultades y atribuciones para el desarrollo y cumplimiento del objeto social de la misma, las cuales se podrán ejercer ante cualquier persona física o moral, privada o pública, nacional o extranjera, así como ante cualquier Autoridad y/u Organismo, las cuales a continuación se indican:-----

✓ --- I. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN: Tendrá las facultades más amplias para administrar los bienes y negocios de la sociedad de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, acrecentando y conservando los bienes y negocios de la sociedad; hacer y recibir





pagos, otorgar recibos; hacer adquisiciones de bienes, dar y recibir en arrendamiento, con derecho o no al subarriendo, comodato; celebrar operaciones con instituciones bancarias; celebrar todo tipo de contratos o convenios en la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y, por consecuencia, para otorgar y firmar documentos públicos o privados que para ello sean necesarios.

**II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO:** Tendrá las facultades más amplias para realizar actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, por lo tanto, podrá enajenar, vender muebles e inmuebles, derechos y acciones, gravar, pignorar u obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley; otorgar préstamos; tomar capitales prestados; constituir fianzas e hipotecas y cancelarlas extinguida la obligación principal, concertar y celebrar contratos de mutuo con interés, de habitación y avío, de crédito simple con instituciones bancarias o con personas en lo particular, celebrar contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria, de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria, hipotecarios, industriales de crédito refaccionario; dar en fideicomiso, hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales. Así mismo, podrá permutar, endosar y enajenar en cualquier forma toda clase de derechos de la poderdante y suscribir la documentación que el caso requiera.

**III. PODER CAMBIARIO:** De acuerdo con el artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, podrá emitir, suscribir y endosar títulos de crédito y celebrar, como sujeto activo o pasivo, todo tipo de operaciones de crédito, confiriéndoles facultades de dominio para otorgar garantías naturales y/o específicas que se requieran para dichas operaciones de crédito, así como, garantías personales respecto a obligaciones de la propia compañía, abrir y cerrar cuentas a nombre de la sociedad, con Instituciones de Crédito; casas de bolsa u otras instituciones financieras o intermediarios de los mercados de valores, de bolsas de divisas, o materias primas y girar en contra de las mismas, con facultad para designar a las personas autorizadas para girar en contra de dichas cuentas, establecer los términos y condiciones de su manejo, celebrar contratos de compraventa y/o administración de futuros, descuentos, reporto, solicitar y obtener préstamos en nombre de la sociedad, y cualesquiera otras operaciones, con divisas, materias primas y valores, tanto con empresas intermediarias, como con la participación de éstas en los mercados o bolsas respectivos, ya sea en México o en el extranjero, así como, para celebrar contratos que permitan la realización de todas las operaciones antes mencionadas y otras similares por medios electrónicos.

**IV. PODER GENERAL JUDICIAL Y/O PARA PLEITOS Y COBRANZAS:** Se otorgan todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, a efecto de que puedan ejercitar todo tipo de acciones legales, judiciales y extrajudiciales; e interponer todo tipo de juicios y/o contiendas y/o procedimientos legales; ejercitar las acciones que correspondan e interponer todo tipo de excepciones, defensas y recursos. Asimismo podrá desistirse aún cuando se trate del Juicio de Amparo, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, ofrecer, rendir y desahogar pruebas y objetar las de la parte contraria, articular y absolver posiciones aún de carácter laboral, hacer cesión de bienes, hacer y recibir pagos, presentar quejas procesales y administrativas, promover, gestionar e interponer recursos ante la Procuraduría Federal del Consumidor, y representar al mandante tanto en la etapa conciliatoria, como ya en el trámite del procedimiento; asistir a remates

OTORGADO



haciendo posturas, pujas, mejorándolas, pedir adjudicación y adquirir bienes, presentar y ratificar querellas penales, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón al acusado; realizar toda clase de trámites, promociones y gestiones administrativas, así como para que firmen la documentación que se requiera para representar a la Sociedad ante cualquier Secretaría o Departamento de Estado, ya sea de nivel Federal, Estatal o Municipal en diferentes entidades o ciudades de la República, y ante todas las dependencias gubernamentales o autoridades u organismos públicos descentralizados o paraestatales, las Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales y Estatales; tendrán, asimismo, facultades para toda clase de gestiones, trámites, agencias y diligencias, firma de promociones, y en general, hacer valer los derechos y exigir el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan en favor de la Sociedad. \_\_\_\_\_

**V. PODER ESPECIAL PARA FORMULAR DECLARACIONES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO:** amplísimo para formular declaraciones, recoger cédulas de identificación fiscal, realizar todo género de gestiones y trámites fiscales, solicitar devoluciones de impuestos, así como recoger cheques de (I.V.A.) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO y de cualquier otro tipo de impuestos, realizar toda clase de trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como, ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.), y únicamente para la realización de dichos actos, trámites y gestiones con todas las facultades que exclusivamente para tales fines se requieran y contando con la representación en términos del artículo 19 diecinueve del Código Fiscal de la Federación. \_\_\_\_\_

**VI. NOMBRAMIENTOS:** Podrán nombrar y remover en cualquier tiempo a los Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados y cualquier otro empleado de la Sociedad, determinando, en cada caso, sus facultades, atribuciones, condiciones de trabajo y retribuciones. \_\_\_\_\_

**VII. FACULTAD DE SUSTITUCIÓN:** Podrá conferir todo tipo de poderes generales o especiales, con facultades de sustitución o sin ellas. Asimismo podrá revocarlos en cualquier tiempo en los términos y con las facultades que estime convenientes, dentro de las facultades con las que se encuentra investido. \_\_\_\_\_

**VIII. EJECUCIÓN DE ACUERDOS:** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea, y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. \_\_\_\_\_

**XI. LABORAL:** En materia LABORAL, para promover, gestionar e interponer recursos ante las autoridades laborales, Juntas de Conciliación o Arbitraje, sean Locales o Federales, y representar a la sociedad como patrón en todo lo relativo a la Ley Federal del Trabajo, en las audiencias, citas de conciliación para formular convenios, para actuar frente a Sindicatos con los cuales se hayan celebrado contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. Llevará la Representación Patronal para los efectos de los Artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III Tercera de la Ley



Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos del Artículo 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del Artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Sociedad respecto de toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Podrá, asimismo, celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.

--- VIGESIMA NOVENA.- El Socio Administrador Único o bien, el Presidente del Consejo de Socios Administradores, están obligados a rendir cuentas de su actuación a la Junta de Socios, por lo menos una vez al año o en todos los casos en que la mayoría los socios lo exija, según artículo 235 (doscientos treinta y cinco) del Código Civil para el Estado de Jalisco.

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

--- TRIGESIMA.- La Asamblea General cuando lo estime conveniente, podrá designar un Consejo de Vigilancia, que desempeñará las funciones que la Ley y la Junta le asigne; sus miembros podrán ser o no socios y se integrará por el número de personas que la Junta de Socios designe, fijando esta, fijar la duración de su cargo y su retribución.

-----EJERCICIOS SOCIALES-----

--- TRIGÉSIMA PRIMERA.- Los Ejercicios Sociales comenzarán el día primero de Enero y concluirán el día 31 treinta y uno de Diciembre de cada año, hecha excepción del primer ejercicio social, el cual se contará a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura pública en la cual consta el contrato social al día 31 treinta y uno de Diciembre del presente año.

--- TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El órgano encargado de la administración de la Sociedad, al terminar cada ejercicio realizará un informe completo sobre el Balance de los Estados Financieros que arroje la sociedad; dicho informe deberá estar totalmente terminado a más tardar dentro de los 04 cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio en cuestión, debiendo ser sometido este a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

Asimismo, con el fin de que los socios puedan acudir lo suficientemente informados a la Asamblea Anual que se menciona en el párrafo inmediato anterior, será obligación del órgano de administración enviar a cada uno de los socios un ejemplar completo del expediente que contenga el informe a ser analizado, con una anticipación de cuando menos 10 diez días naturales a la fecha programada para la celebración de la mencionada asamblea general de socios.

--- TRIGÉSIMA TERCERA.- Las utilidades netas de la sociedad serán repartidas anualmente. Hechas las deducciones correspondientes, las utilidades líquidas que queden se repartirán a los socios en proporción a la participación en el capital social que represente cada uno de ellos. Las pérdidas se repartirán entre los socios en proporción al capital que represente cada uno de ellos, excluyendo a los socios Industriales.





--- TRIGESIMA CUARTA.- Cualquier socio podrá hacer retiros periódicos a cuenta de utilidades con la aprobación de la Asamblea General de Socios y en tal caso, ajustará cuentas al final del año en concordancia con los resultados. \_\_\_\_\_

-----DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

--- TRIGESIMA QUINTA.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas por el artículo 238 doscientos treinta y ocho del Código Civil para el Estado de Jalisco. \_\_\_\_\_

--- TRIGESIMA SEXTA.- Acordada la disolución, la sociedad se pondrá inmediatamente en liquidación, la cual se practicará dentro del plazo de 6 seis meses, la Asamblea General de Socios designará a uno o varios liquidadores. \_\_\_\_\_

Dichos liquidadores practicarán la liquidación de acuerdo a las leyes aplicables y con las estipulaciones siguientes: \_\_\_\_\_

a). Formulará el Balance Final de Liquidación el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios. \_\_\_\_\_

b). Propondrá a los socios un proyecto del destino del patrimonio social. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente, el patrimonio social no podrá ser repartido hasta que no sea aprobado dicho proyecto por la Asamblea General Extraordinaria de Socios. \_\_\_\_\_

--- TRIGESIMA SEPTIMA.- La disolución de la sociedad no modifica los compromisos contraídos con terceros y, para que ésta surta efectos es necesario que se haga constar en el Registro Público de la Propiedad. \_\_\_\_\_

--- TRIGESIMA OCTAVA.- Si cubiertos los compromisos sociales y devueltos los aportes de los socios, quedaren algunos bienes, se considerarán utilidades, y se repartirán entre los socios en la forma convenida. Si no hubo convenio, se repartirán proporcionalmente a sus aportaciones. \_\_\_\_\_

Ni el patrimonio social ni las utilidades pueden repartirse, sino después de la disolución de la sociedad y previa la liquidación respectiva. \_\_\_\_\_

Si al liquidarse la sociedad no quedaren bienes suficientes para cubrir los compromisos sociales y devolver los aportes a los socios, el déficit se considerará pérdida y se repartirá entre los socios. \_\_\_\_\_

--- TRIGESIMA NOVENA.- Si al terminar la sociedad en que hubiera Socios Capitalistas e Industriales, resultare que no hubo ganancias, todo el capital se distribuirá entre los Socios Capitalistas. \_\_\_\_\_

Si un Socio Industrial hubiera contribuido también con cierto capital, se considerará éste y la industria separadamente. \_\_\_\_\_

Los Socios Industriales, y en su caso, los Asociados no responderán de las pérdidas. \_\_\_\_\_

-----DEL COMPROMISO ARBITRAL-----

--- CUADRAGÉSIMA.- En cualquier momento los socios en Asamblea General podrán pactar Cláusula Compromisoria de Procedimiento Arbitral por la cual los socios se obligan a someter a consideración de un árbitro las cuestiones que pudieran surgir relativas a las controversias con la sociedad o con otro socio, siempre que se refiera a derechos y obligaciones derivadas de su actividad en dicha sociedad; sujetándose a lo estipulado por el Título Decimosexto del Libro Segundo del Código Civil para el Estado de Jalisco. El compromiso deberá ser aprobado por más de la mitad de los socios. \_\_\_\_\_

--- CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Todo lo no previsto en esta Escritura se regirá por las disposiciones del Código



Civil del Estado de Jalisco.

--- CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Los Tribunales del domicilio de la Sociedad, serán los únicos competentes para intervenir y hacer cumplir este contrato social, así como para resolver cualesquier controversia entre los socios o consejeros. Al efecto, los socios, los Consejeros del Consejo de Socios o el Socio Administrador Único, en su caso, los miembros del órgano de vigilancia y demás funcionarios de la Sociedad, se someten expresamente a la jurisdicción de dichos tribunales para solucionar cualquier controversia que se suscite entre ellos y la Sociedad, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros por cualquier otro motivo.

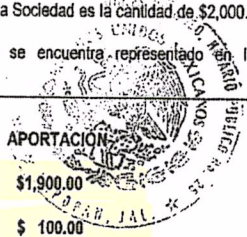
TRANSITORIAS

--- PRIMERA.- Acuerda la Asamblea General de Socios que la Sociedad por ahora y hasta en tanto no se tome acuerdo en contrario, la administración y dirección interna de la sociedad estará a cargo de un Socio Administrador Único, recayendo dicho cargo en el señor CARLOS FERNANDO GARCIA PINEDA, quien gozará de los poderes y demás facultades que se determinan en la Cláusula Vigésima Octava de los estatutos precedentes, mismas que en obvio de repeticiones, se tienen aquí por reproducidas íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar.

---El Socio Administrador Único manifiesta estar conforme con el cargo que se le confiere y protesta su fiel y legal desempeño.

--- SEGUNDA.- El patrimonio social con el que se constituye la Sociedad es la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Dicho patrimonio se encuentra representado en las siguientes proporciones:

| SOCIOS                        |             |
|-------------------------------|-------------|
| CARLOS FERNANDO GARCIA PINEDA | \$1,900.00  |
| CESAR AGUSTIN VELAZQUEZ LOPEZ | \$ 100.00   |
| TOTAL                         | \$ 2,000.00 |



--- TERCERA.- Se hace constar expresamente, que el Socio Administrador Único no caucionará, y por ende se le exime, de la obligación de prestar garantía alguna para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer.

--- CUARTA.- Se designa como Comisario de la sociedad a la señora DIANA RIOS GARCIA. Se hace constar expresamente, que el Comisario no caucionará, y por ende se le exime, de la obligación de prestar garantía alguna para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer.

--- QUINTA.- Se establece que el Ejercicio Social de la sociedad abarcará un periodo comprendido del 1º primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre de cada año, hecha excepción del primer ejercicio social, el cual se contará de la fecha de otorgamiento de la presente Escritura al 31 treinta y uno de diciembre del presente año.

--- SEXTA.- Se autoriza a cualquiera de los socios para inscribir esta escritura en el Registro Público de la Propiedad del domicilio de la Sociedad; así como también, para comparecer ante las Autoridades Fiscales para dar cumplimiento al pago de los Impuestos y derechos que esta Constitutiva origine.

--- PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA: Se solicitó y obtuvo el permiso de la Secretaria de Economía, el que en su parte conducente dice:

--- \*gob.mx.-SECRETARIA DE ECONOMIA-DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL-

--- DOMINIO y Facultad.  
Títulos de crédito  
Socio mayoritario.

COPIA





AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL.-Clave Única del Documento (CUD): A201601191159111551.-Resolucion.- En atención a la reserva realizada por María De Lourdes Chanes Reynoso, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16, y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: FORMACION ESPECIALIZADA EN TECNOLOGIA.- Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de





la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- FIRMA ELECTRÓNICA".

— El permiso de la Secretaría de Economía, lo protocolizo agregándolo al Libro de Documentos del Protocolo a mi cargo, con el número que se citará en la nota correspondiente.

--- REGIMEN LEGAL DEL MANDATO.

— En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, a continuación se transcribe el mismo:

— "ARTICULO 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

— En los poderes para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

de poderes generales judiciales, el apoderado, en caso de no ser Abogado o Licenciado en Derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. De conformidad con el artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil en vigor en el Estado, los poderes que se otorguen serán por una duración no mayor a 5 cinco años.

--- CERTIFICACIÓN Y FE NOTARIAL:

— Yo, el Notario, certifico y doy fe:

— a).- Que los anteriores Insertos concuerdan fielmente con su original de donde los saqué y los que agrego a mi

COTEJADO



Libro de Documentos bajo el número que se detallará en la nota de avisos correspondiente.-----

— b). Que hice saber a los otorgantes la obligación que se tiene de solicitar la inscripción de la sociedad constituida en el Registro Federal de Contribuyentes, así como la necesidad que tienen de comprobar al Notario que actúa dentro del mes siguiente a la firma de esta escritura, que han presentado tal solicitud, previéndoles que en caso contrario deberá informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del mes siguiente a la autorización de esta escritura.-----

— c). Que asimismo hice saber a los otorgantes que conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 11 once, fracción I uno, el ejercicio fiscal de la sociedad constituida debe coincidir con el año del calendario, y que en caso de que la sociedad inicie sus actividades con posterioridad al día 1 primero de enero del año en curso, el presente ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse el día en que comience actividades y terminarse el día 31 treinta y uno de diciembre del mismo año.-----

— d). Que igualmente hice saber a los otorgantes la obligación que existe de inscribir la presente escritura en el Registro Público de Comercio.-----

— e).- Que en términos del artículo 27 Veintisiete del Código Fiscal de la Federación le solicité a los comparecientes, su clave en el Registro Federal de Contribuyentes, las cuales no me fueron presentadas y procederé a dar el aviso correspondiente:-----

— f).- Que conceptúo a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse en virtud de no haber observado ninguna manifestación de incapacidad natural y de que no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil, quienes por no ser de mi conocimiento se identifican con su credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral; documentos de los cuales agrego una copia fotostática a mi libro de documentos bajo el número que se detallara en la nota de avisos correspondiente-----

— g).- Que hice del conocimiento de los comparecientes del contenido del Aviso de Privacidad a que se refiere la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES, así como les explique el uso que se le da a la información personal proporcionada a la Suscrita Notario por los mismos. —

— h).- Que advertí a los comparecientes que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable que es objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

— i).- Que declararan los otorgantes que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito notario.-----

— j).- Que advertí a los comparecientes del alcance y consecuencias de este acto, y conociendo su contenido, estuvieron de acuerdo con su otorgamiento. -----

— l). Que los comparecientes por sus generales expresan ser mexicanos, mayores de edad, el señor **CARLOS FERNANDO GARCIA PINEDA** profesionista, soltero, originario de Zapopan, Jalisco, con fecha de nacimiento el día 16 dieciséis de octubre de 1990 mil novecientos noventa, con domicilio en calle Navio número 4843 torre a D4 letra "DE", cuatro, colonia Pinar de la Calma, Zapopan, Jalisco, con Registro Federal de Contribuyentes **GAPC901016FY2** letra "GE", letra "A", letra "PE", letra "CE", nueve, cero, uno, cero, uno, seis, letra "EFE", letra "Y GRIEGA", dos, con Clave Única de Registro de Población **GAPC901016HJCRNR07** letra "GE", letra "A", letra "PE", letra "CE", nueve, cero, uno, cero, uno, seis, letra "HACHE", letra "JOTA", letra "CE", letra "ERRE", letra

ENE', letra 'ERRE', cero, siete; el señor CESAR AGUSTIN VELAZQUEZ LOPEZ Soltero, Originario De Ameca, Jalisco, Con Fecha De Nacimiento El Día 27 Veintisiete De Julio De 1988 Mil Novecientos Ochenta Y Ocho, con domicilio en a calle Agricultores numero 5683-3 cinco mil seiscientos ochenta y tres guión tres, de la colonia Arcos Guadalupe, en Zapopan, Jalisco; con Registro Federal de Contribuyentes VELC880727K69 letra "VE", letra "E", letra "ELE", letra "CE", ocho, ocho, cero, siete, dos, siete, letra "KA", seis, nueve, con Clave Única de Registro de Población VELC880727HJCLPS07 letra "VE", letra "E", letra "ELE", letra "CE", ocho, ocho, cero, siete, dos, siete, letra "HACHE", letra "JOTA", letra "CE", letra "ELE", letra "PE", letra "ESE", cero, siete. \_\_\_\_\_

— Leí la presente escritura a sus otorgantes, les advierto su alcance, consecuencias y la necesidad de su registro, se manifiestan conformes con su contenido, lo ratifican y firman ante mí a las 13:00 trece horas del día de su otorgamiento.-DOY FE.- \_\_\_\_\_

— Firmado.-02 dos firmas ilegibles.-02 dos huellas digitales del dedo índice derecho.- Firmado.- María de Lourdes Chanes Reynoso.- rubrica.- el sello de autorizar. \_\_\_\_\_

— La suscrita Licenciada MARIA DE LOURDES CHANES REYNOSO, Notario Público Titular Número 25 veinticinco de la municipalidad de Zapopan, Jalisco. \_\_\_\_\_

CERTIFICA: \_\_\_\_\_

— Que la presente copia que va en 10 diez hojas útiles de la hoja numero 01 uno a la hoja numero 18 impresas por ambos lados y este última por un solo lado, es trasunto fiel de su matriz que obra a mi protocolo del Tomo XXXVII Trigésimo Séptimo, folios del 62,846 sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis al 62,855 sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco, lo que certifico a solicitud del C. CARLOS FERNANDO GARCIA PINEDA, quien por no ser de mi conocimiento se identifica con su Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral numero 2465117323405 dos, cuatro, seis, cinco, uno, uno, siete, tres, dos, tres, cuatro, cero, cinco, para los fines legales que a la misma convenga, queda coleccionada y debidamente legalizada.- DOY FE. \_\_\_\_\_

— Zapopan, Jalisco a 02 dos de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis. \_\_\_\_\_





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA GENERAL

**BOLETA REGISTRAL  
PERSONAS JURIDICAS**

**Antecedente:**

FOLIO 32818

**Prelación:** 174914

**Folio Electronico:** 32818 1

**Derechos de Inscripción** \$2,199.00

**Boleta de Pago No.:** 28682721

**Se presento para su registro el** 14 **de** ABRIL

**de** 2016 **a las** 11:02 AM

**Ubicación:**

GUADALAJARA, JALISCO.

**DENOMINACION**

**FORMACION ESPECIALIZADA EN TECNOLOGIA, SOCIEDAD CIVIL.**

**Se registraron los siguientes movimientos:**

**Asiento**

**Constitución de Persona Juridica**

**15-ABR-16 03:06 PM 2736-1**

Quedando inscrito en:

FOLIO 32818 Escritura no. 12224 Fedatario Lic MARIA DE LOURDES CHANES REYNOSO con sede en ZAPOPAN, JALISCO



**LIC. ALBERTO ROJAS HERNANDEZ  
DIRECTOR DEL AREA JURIDICA Y DE COMERCIO DEL REGISTRO  
PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE JALISCO**

**Y como Encargado de la Oficina Registral de Guadalajara, en los terminos de la delegacion de facultades efectuada por acuerdo No. 33/2015, de fecha 09 de Diciembre de 2015, con vigencia del 01 de Enero de Diciembre de 2016, suscrito por el Director General del Registro Publico de la Propiedad, Lic. Carlos Marquez Rico.**

**Revisó y elaboro:**



JOSE DE JESUS LOPEZ HERRERA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA GENERAL

**BOLETA REGISTRAL  
PERSONAS JURIDICAS**

**Antecedente:**

FOLIO 32818

**Prelación:** 174914

**Folio Electronico:** 32818 1

**Derechos de Inscripción** \$2,199.00

**Boleta de Pago No.:** 28682721

**Se presento para su registro el** 14 **de** ABRIL

**de** 2016 **a las** 11:02 AM

**Ubicación:**

GUADALAJARA, JALISCO.

**DENOMINACION**

**FORMACION ESPECIALIZADA EN TECNOLOGIA, SOCIEDAD CIVIL.**

**Se registraron los siguientes movimientos:**

**Asiento**

**Constitución de Persona Juridica**

**15-ABR-16 03:06 PM 2736-1**

**Quedando inscrito en:**

FOLIO 32818 Escritura no. 12224 Fedatario Lic MARIA DE LOURDES CHANES REYNOSO con sede en ZAPOPAN, JALISCO



**LIC. ALBERTO ROJAS HERNANDEZ**  
**DIRECTOR DEL AREA JURIDICA Y DE COMERCIO DEL REGISTRO**  
**PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE JALISCO**

**Y como Encargado de la Oficina Registral de Guadalajara, en los terminos de la delegacion de facultades efectuada por acuerdo No. 33/2015, de fecha 09 de Diciembre de 2015, con vigencia del 01 de Enero de Diciembre de 2016, suscrito por el Director General del Registro Publico de la Propiedad, Lic. Carlos Marquez Rico.**

**Revisó y elaboro:**



JOSE DE JESUS LOPEZ HUERTA



Poder para otorgar o suscribir Títulos de Crédito

2017000590850019

Número Único de Documento

## M28 - Poder para otorgar o suscribir títulos de crédito

Por instrumento No. 12224

Libro V

De fecha 02/03/2017

Consta que el(la) sr(a)

FORMACION ESPECIALIZADA EN TECNOLOGIA, SOCIEDAD CIVIL

Otorga

Otorga poder para que en su nombre y representación suscriba toda clase de títulos de crédito de acuerdo conforme al artículo 9o., de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, al Sr(a):

CARLOS FERNANDO GARCIA PINEDA

Generales del otorgante

Dirección Zapopan, Jalisco

Estado Jalisco

Municipio Zapopan

Generales CARLOS FERNANDO GARCIA PINEDA mexicano, mayor de edad, profesionista, soltero, originario de Zapopan, Jalisco, con fecha de nacimiento el día 16 de octubre de 1990 con domicilio en calle Navio número 4843 torre a D4 colonia Pinar de la Calma, Zapopan, Jalisco

Datos de inscripción

NCI

201700059085

Fecha inscripción

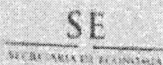
06/04/2017 12:40:42 T.CENTRO

Fecha ingreso

30/03/2017 11:26:03 T.CENTRO

Responsable de oficina

Bernardo Vazquez Ramos

C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO  
PRESENTERegistro Público de  
Comercio

Guadalajara

Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Boleta Ingreso inscripción

20170005908500WH

Número Único de Documento

Pod

## BOLETA DE INSCRIPCIÓN

F  
I  
I

| ANTECEDENTES REGISTRALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                       |                                                                   |                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| FME                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Nombre/Denominación razón social                      |                                                                   |                              |
| N-2017028497                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | FORMACION ESPECIALIZADA EN TECNOLOGIA, SOCIEDAD CIVIL |                                                                   |                              |
| DATOS DE INGRESO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                       |                                                                   |                              |
| NCI                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Fecha y hora                                          | Solicitante                                                       |                              |
| 201700059085                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 30/03/2017 11:26:03 T.CENTRO                          | FORMACION ESPECIALIZADA EN TECNOLOGIA, SOCIEDAD CIVIL             |                              |
| DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                       |                                                                   |                              |
| No. de documento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                       | Tipo de documento                                                 |                              |
| 12224                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                       | Escritura                                                         |                              |
| Fedatario / Autoridad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                       |                                                                   |                              |
| Maria de Lourdes Chanes Reynoso                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                       |                                                                   |                              |
| ACTOS INSCRITOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                       |                                                                   |                              |
| FME                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Formas precodificadas                                 | Nombre acto                                                       | Fecha de ingreso             |
| N-2017028497                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | M28-Poder para otorgar o suscribir Títulos de Crédito | Otorgamiento de poder para otorgar o suscribir Títulos de crédito | 30/03/2017 11:26:03 T.CENTRO |
| PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                       |                                                                   |                              |
| Referencia de pago No.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Fecha                                                 | Importe                                                           |                              |
| N° 16748328                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 06/04/2017 12:40:17 T.CENTRO                          | \$344.00                                                          |                              |
| SELLO DIGITAL DE TIEMPO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                       |                                                                   |                              |
| Sello digital de tiempo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                       |                                                                   |                              |
| 20170406174042.2319Z                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                       |                                                                   |                              |
| CertRgu1V6GQ/gMpNcuLcR5TpHLAQDbEsSm6F8TVneShoqeyyi4pXZ9caJqXzemeMufx0qJ563rQZII/<br>mFPaNUtAikN0xWqzWJevKx0H3/GUb04TWsneqMnyKmdsxnmtNQwEs1x3JENY/G/<br>EH16YXKyaRiGJ5b5WCNILEN1ESA+ZHI2mQ4c0sBZY/<br>quDJaYnZ7UaQFvU7ozYtQysuVH1npLfeVSG/<br>*BcA23wpiV7BQlM/UaZyysKUsL6UfmK3X4/P2amOde/<br>iVj0IT16mr18jGL6SzFpRMzLkztV00zeHv1yb0sUjHdmN/JnH9FG5dEvyFgPKWTA== |                                                       |                                                                   |                              |
| FIRMO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                       |                                                                   |                              |
| Responsable de oficina                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                       |                                                                   |                              |
| BERNARDO VAZQUEZ RAMOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                       |                                                                   |                              |